

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 10-abr.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 732
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Esterling Collazos Ardila
Radicación: 76-520-40-03-005-2011-00398-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial del apoderado judicial de la entidad demandante manifestando su renuncia al poder conferido.

De otro lado, el Despacho se pronunciará en relación con el escrito de cesión de derechos de crédito que tiene el BANCO DAVIVIENDA S.A., quien los transfiere a favor de AECSA S.A. junto con las garantías y todos sus derechos y prerrogativas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la documentación allegada y de la obrante en el proceso, observa la instancia que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien los transfiere a favor de **AECSA S.A.**, se encuentra ajustada a derecho conforme lo regula el ordenamiento mercantil, cumpliéndose para el caso *sub-examine* los requisitos sustanciales, dado que, el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por el CESIONARIO, acompañado además de copia del certificado de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario.

Por lo anterior será tenida en cuenta la cesión y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, teniendo en consecuencia como cesionario de todos los derechos de BANCO DAVIVIENDA S.A., quien los transfiere a título de venta, junto con las ganancias a su favor y todos sus derechos y prerrogativas que puedan generarse desde el punto de vista sustancial y procesal, a favor de AECSA S.A.

Que se ha solicitado se reconozca personería al mandatario judicial, como apoderado del cesionario, sin embargo, no se aportó el memorial poder, por lo tanto, se requerirá al interesado para que lo allegue.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito efectuada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien los transfiere a la entidad **AECSA S.A.**

SEGUNDO: TENER a AECSA S.A., como titular de todos los créditos, garantías y privilegios que en las presentes diligencias le correspondan al BANCO DAVIVIENDA S.A.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., advirtiéndose que: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*. Lo anterior de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR al cesionario para que aporte el memorial poder del profesional del derecho que habrá de representarlo en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb19e869642ff50ca956ad6de65514cacb1b46af38cdc5a33c2b4e268fe977a1**

Documento generado en 11/04/2023 01:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>